

Hermosillo, Sonora; a 30 de Abril de 2014.

**C. MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.**

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 7 fracciones II y III, 16 fracción VII, 25 Fracción IV, 45, 47 y 52 de la Ley 123 que rige su funcionamiento, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, ha examinado diversos elementos contenidos en los expedientes de queja **CEDH/VI/22/01/EQ/2014**, interpuesta por la **C. Q** y vistos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Contamos con la queja interpuesta por la **C. Q** en contra de la **Escuela Primaria Federalizada “México” dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura**, en particular, en contra de la Directora del plantel **AR1** y el profesor **AR2**.

2.- Mediante Acuerdo de fecha **Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Trece**, se dictó acuerdo de la recepción de queja por parte del **C. LIC. EMMANUEL DE LA MORA**, Director de Quejas de este Organismo Defensor de Derechos Humanos, respecto a los actos denunciados por la quejosa en contra de las autoridades mencionadas, clasificándolo como **INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL**.

3.- Se expide por parte del **C. LIC. EMMANUEL DE LA MORA**, Director de Quejas de este organismo, oficio número **DGQ/EQ/2013** de fecha **Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Trece**, en donde se le comunica la recepción de la queja al denunciante.

4.- Con fecha **Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Trece**, se dicta Acuerdo donde se establece dejar **Pendiente la Calificación de Instancia** por parte de la **LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, Segunda Visitadora General.

5.- Con fecha **Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Trece**, se gira oficio No. ***/2013** se da **Vista de Calificación Pendiente de Instancia** a la **C. AR1**, por parte de

la LIC. **ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, Segunda Visitadora General, recibida por la quejosa el día Nueve de Diciembre de Dos Mil Trece.

6.- Mediante Oficio **No. EQ/2013** de fecha **Veintiséis de Noviembre del año Dos Mil Trece**, se solicita Informe por parte de la Segunda Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, a la **AR1**, Director del Plantel Educativo, Escuela Primaria Federalizada "México", ubicada en la Colonia Villa del Sol de Hermosillo, Sonora, otorgándole un plazo de **siete días naturales** a partir de su recepción para rendirlo, recibéndolo con fecha Once de Diciembre del año Dos Mil Trece.

7.- A la anterior solicitud se allegó **Informe de Autoridad** por parte de la **AR1**, Directora del Plantel, Escuela Primaria Federalizada "México", mediante oficio número ***/2013**, de fecha Dieciséis de Diciembre del año Dos Mil Trece; dentro del mismo anexa documento de Fecha Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Trece relativo a Seguridad del alumnado e información a los padres, así como acuse de recibido de la Oficialía de Partes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de fecha Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil Trece.

8.- Con fecha Dieciocho de Diciembre de Dos mil trece, se dicta Acuerdo donde se establece **Admitir la Instancia** por parte de la LIC. **ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, Segunda Visitadora General.

9.- Con fecha Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Trece, se acuerda darle **Vista** a la quejosa **C. Q**, por parte de la LIC. **ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, **Segunda Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, acerca del escrito que rinde la **AR1**, en su carácter de **Director de la Escuela Primaria AR1**", otorgándole cinco días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga.

10.- Se recibe escrito de contestación de vista por parte de la quejosa, **Q**, con fecha Veinte de Enero de Dos Mil Trece, en el cual se expresa la ampliación de queja.

11.- Con fecha Veintitrés de Enero del año Dos Mil Trece, la LIC. **ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, Segunda Visitadora General de este organismo, acuerda girar de nueva cuenta oficio a la Directora de la Escuela Primaria Federalizada "México", para que haga las manifestaciones pertinentes en relación al escrito de ampliación de queja, citado en el numeral próximo anterior, ante esto se entrega el oficio número 36/2014 de fecha Veintitrés de Enero del presente año.

12.- Siguiendo la presente indagatoria con fecha Cuatro de Febrero del año Dos Mil Catorce se recibe escrito de ofrecimiento de pruebas por parte de la hoy quejosa, **Q**,

las cuales se acuerdan con fecha Diez de Febrero del mismo año, por parte de la **LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, Segunda Visitadora General de este organismo.

13.- En relación a la ampliación de queja de fecha Veinte de Enero del presente año, se giran los oficios números 50/2014, 51/2014 y 52/2014, primeramente a la -----
-----, al **MTRO. JOSE LUIS IBARRA MENDIVIL** (Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora), y **LIC. AMP**, Agente Investigador del Ministerio Público Sector I, respectivamente.

14.- Con fecha Diecisiete de Febrero del año Dos Mil Catorce, se acuerda la asignación de expediente al Sexto Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, quien se encargará de la integración de la investigación del expediente de queja **CEDH/II/22/01/EQ/2014**.

15.- Con fecha Diecinueve de Febrero del año Dos Mil Catorce, se recibe escrito por parte de la hoy quejosa, **Q**, el cual se ordena, por parte del Sexto Visitador General de este organismo, **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, agregar a los autos del expediente de queja que se analiza, así mismo se fija fecha para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, misma en la que se insiste en el escrito citado, programándose para el Día Diecinueve de Marzo del Año Dos Mil Catorce a las 11: 00 Horas.

16.- Se recibe oficio número 212/13 por parte de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, **LIC. SP1**, en el que se solicita prórroga para presentar el informe requerido, acordándose agregarlo a autos del expediente de queja por parte del Sexto Visitador General de este organismo, **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**.

17.- Se recibe oficio número 020-1109/14, expediente CI 3077/14, de fecha Veintiséis de Febrero del año Dos Mil Catorce, girado por el **LIC. AMP**, Agente del Ministerio Público Investigador del Sector I, en el cual remite copia certificada de todas las actuaciones solicitadas.

18.- Siendo el Veintiocho de Febrero del año Dos Mil Catorce, se recibe oficio número 230/2014, girado por el **LIC. SP1**, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, relativo a la exhibición de constancias del expediente de la queja instaurada por la hoy quejosa por hechos sucedidos el día jueves Catorce de Noviembre del año Dos Mil Trece.

19.- Se acuerda con fecha Cinco de Marzo del año Dos Mil Catorce, dar vista a la quejosa, **SRA. Q**, por parte de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos, a cargo del **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, girándole el oficio número 71/2014.

20.- Con fecha Veintisiete de Marzo del año Dos Mil Catorce, se recibe escrito de la **PROFRA. AR1**, Directora de la Escuela Primaria Federalizada "México", en el cual vine dando respuesta al escrito de ampliación de queja.

21.- Siendo el Treinta y Uno de Marzo del año Dos Mil Catorce, se recibe contestación de vista de los informes recibidos a cargo de la quejosa, **SRA. Q**.

22.- Así mismo, el día Primero de Abril del año Dos Mil Catorce, se desahoga la prueba testimonial a cargo de los **SRES. T1, T2, POFR. T3**, desarrollada ante la fe de la **LIC. HAYDEE MEZA CAUDILLO**, Visitadora Adjunta adscrita a esta Visitaduría.

EVIDENCIAS:

A).- Primeramente, se cuenta con el escrito de queja, suscrito por la **SRA. Q**, madre de la alumna **V**, misma que cursa el Quinto Grado de Primaria en la Escuela Primaria Federalizada "México", misma que se interpone en contra de las Autoridades de este plantel, asignándosele el número de expediente **CEDH/II/22/01/EQ/2013** y, cuyos actos que se reclaman por parte de la quejosa son: "...El día Jueves 14 de Noviembre del presente a las 3:30 p.m. mi hija V me comento sobre lo que le sucedió en la escuela. Entre las 8 y 9 de la mañana, ella pidió permiso para ir al baño y una persona que estaba en el cerco le llamó y le preguntó por ----- de 5° o 6° grado, que le dijera dónde estaba, ella se acercó porque no le entendía bien y en ese momento el sujeto la toma del brazo e intenta sacarla a través de la reja, donde hay un espacio muy separado, en la unión de la barda con la reja de metal, en ese momento (EQEQ*) grita y logra zafarse para correr hacia el baño, entra al salón, se sienta en su mesa que comparte con ----- y le platica lo que acaba de pasar. Las niñas le dicen al Maestro de lo sucedido y éste sale corriendo hacia la cerca junto al baño pero no ve a nadie. El Maestro, AR2, ----- y otros 2 niños de su grupo entran a la Dirección...

...acuerdan ir a la escuela al día siguiente. El viernes 15 de Noviembre del 2013 a las 7:25 a.m., la Señora Q se acerca al Maestro AR2 y le pregunta qué fue lo que sucedió el día anterior con las niñas, a lo cual éste responde ¿De qué? La Señora Q le manifiesta su preocupación por lo que había sucedido, en especial porque no le habían informado inmediatamente el día jueves para tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.

Posteriormente, las Señoras Q y Q2 platican con la Directora, a quien se le expone de manera breve lo sucedido el día anterior, a lo que ella respondió que no le

habían informado y que lo iba a ver con el Maestro AR2 y se comprometió a poner una denuncia y entregarnos una copia el siguiente martes 19, considerando la seriedad del incidente. Nuevamente externamos nuestra preocupación sobre el hecho de que nadie nos informó y nos preocupaba la seguridad de las niñas.

...El día martes 19 de noviembre a las 7:30 a.m. fuimos a la escuela a platicar nuevamente con la Directora, nos dijo que aún no presentaba la denuncia, pero que ese día la llevaría. Nosotras le pedimos que convocara a junta de padres porque vimos la necesidad de informar y alertar a los demás padres sobre los sucesos y tomar acuerdos que nos ayudaran a proteger la integridad y seguridad de los niños...”

B).- Con fecha 26 de Noviembre del año 2013, se dicta Acuerdo donde se deja pendiente la admisión de la instancia por parte de la **LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA**, Segunda Visitadora General.

C).- El día 26 de Noviembre del año 2013, se solicita informe detallado a la **PROFRA. AR1**, Directora de la Escuela Primaria Federalizada “-----”, ordenado por la LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, Segunda Visitadora General, otorgándole un plazo de **SIETE días naturales** para rendirlo.

E).- El día 17 de Diciembre del año 2013, fue recibido por este organismo el oficio número 068/2013, escrito que rinde la **PROFRA. AR1**, en su carácter de Directora de la Escuela Primaria Federalizada “México”. Del cual se desprende por narración de la misma autoridad lo siguiente: “... Me dirigí con el oficio el día viernes a la comandancia norte, y me dijeron que no correspondía a ellos que me dirigiera a la comandancia sur, di varias vueltas y no encontraba donde estacionarme, finalmente decidí estacionarme en el Cobach Villa de Seris y de ahí me fui caminando hasta la comandancia y manifiesto esto por el tiempo que me tarde y llegando me dijeron que tenía que ir a la comandancia centro, entonces desafortunadamente eran las 12:40 p.m. y ese día ya no fui para allá porque tenía que ir a mi otra plaza en el turno vespertino. Se atravesaron los días sábado, domingo y lunes era inhábil. El día martes no pude dar por tanto el oficio de recibido del cual hablo a las madres de familia de V y V2, le cambie la fecha y ese día lo entregué. Convoqué mediante invitación a los padres de familia para el día jueves 21 de Noviembre a la reunión solicitada por las mamás de las niñas y llegado el día se informó a los padres de familia de lo sucedido y se escucharon varias propuestas por los padres de familia para, como dijeron las mamás de V1 y V2, tuviéramos una cultura de prevención respecto a lo sucedido. Al día siguiente, viernes 22 de noviembre, empezamos mediante la guardia a citar a los padres de familia para hacer las guardias a la entrada, en el recreo y a la salida de clases para hacer guardias por fuera de la escuela y así lo hemos hecho hasta la fecha y tenemos una bitácora de la guardia donde los padres firman su asistencia...”.

F).- En el mismo sentido, se cuenta con escrito suscrito por la Directora del

plantel, **PROFRA. AR1**, referente a Seguridad del alumnado e información a los padres de familia, de fecha 25 de noviembre de 2013, anexo al informe de autoridad rendido a la Segunda Visitaduría General de este Organismo, en donde a criterio de esta Visitaduría resalta lo siguiente: "...Asimismo, solicitaré como directora de la escuela a los padres de familia que por seguridad de sus hijos, se organicen para que vengan por ellos en el horario por todos conocido procurando que no quede ningún alumno a deshoras en el exterior de la escuela, hacer la llamada al teléfono celular de la policía preventiva la cual trabaja las 24 horas del día...".

H).- Con fecha Dieciocho de Diciembre del Dos Mil Trece, se dicta Acuerdo donde se establece admitir instancia por parte de la LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, Segunda Visitadora General. Clasificándola como INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL

I).- En la misma fecha se acuerda dar vista a la parte quejosa, SEÑORA Q, por parte de la LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, Segunda Visitadora General, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco días naturales.

J).- El día Veintitrés de Enero de Dos Mil Catorce, se acuerda por parte de la Segunda Visitaduría General a cargo de la LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, tener por recibido escrito de ampliación de queja suscrito por la SEÑORA Q, en el que señala: "...La escuela es para nuestros hijos su segundo hogar al estar en la misma buena parte del tiempo, donde estudian y conviven con sus compañeros, quedando siempre al resguardo y cuidado de la plantilla docente y administrativa, pero principalmente del maestro titular y de la directora, quienes deben encontrarse en la misma, el cien por ciento del tiempo asignado a ese turno, que es de las 7:30 a las 14:30 horas, situación que no acontece con la directora de la escuela. En base a lo anterior y a lo establecido en los artículos 1,3,4,7,10 fracción XIII, 18,19 fracción XI, 21, 22, 23, 24 fracción XXVII, 27,30,31,32,104,105,107,122,125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora, es la directora de la escuela la responsable principalmente y en tratándose de una situación grave como lo es la sustracción de un menor que se encuentra bajo su custodia, el de haber denunciado oportunamente el hecho ante las autoridades correspondientes como lo son la Policía Municipal, Policía Estatal Investigadora, Agente del Ministerio Publico competente, independientemente de la autoridad superior escolar como lo es la propia secretaria de educación y cultura en el Estado de Sonora..."

K).- Siguiendo la integración de la presente investigación con fecha Diez de Febrero de Dos Mil Catorce se acuerda por parte de la Segunda Visitaduría General, a cargo de la LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, tener por recibido escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte quejosa, Q, y por aprobadas las pruebas ofrecidas

girando oficios de solicitud de informe de autoridad en vía de colaboración al **LIC. AMP**, Agente del Ministerio Público Sector I de esta ciudad, para que remita copia certificada de la Averiguación Previa con número de control interno 3077/2013 y al **MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL**, Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a efecto de que envíe copia certificada del expediente que se sigue con motivo de la queja que interpuso **Q** por hechos sucedidos el Jueves 14 de Noviembre de 2013 en la Escuela Primaria "México", otorgándoles para tal efecto un plazo de cinco días naturales.

L).- Con fecha Diecisiete de Febrero del año Dos Mil Catorce, se acuerda la asignación de expediente al Sexto Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, quien se encargara de la integración de la investigación del expediente de queja **CEDH/II/22/01/EQ/2014**.

LL).- Con fecha Diecinueve de Febrero del año Dos Mil Catorce, se recibe escrito por parte de la hoy quejosa, **SRA. Q**, el cual se ordena, por parte del Sexto Visitador General de este organismo, **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, agregar a los autos del expediente de queja que se analiza, así mismo se fija fecha para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, misma en la que se insiste en el escrito citado, programándose para el Día Diecinueve de Marzo del Año Dos Mil Catorce a las 11: 00 Horas.

M).- Se acuerda con fecha Veinticuatro de Febrero de Dos Mil Catorce, por parte de la Sexta Visitaduría General a cargo del **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, tener por recibido el oficio número 212/13 por parte de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, **LIC. SP1**, en el que se solicita prórroga para presentar el informe requerido, acordándose agregarlo a autos del expediente de queja.

N).- El Sexto Visitador General, **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, con fecha Cinco de Marzo de Dos Mil Catorce, acuerda tener por recibido los oficios número 020-1109/14, expediente CI 3077/14, de fecha Veintiséis de Febrero del año Dos Mil Catorce, girado por el **LIC. AMP**, Agente del Ministerio Público Investigador del Sector I, en el cual remite copia certificada de todas las actuaciones solicitadas, específicamente la denuncia de **Q**, Acuerdo de radicación de fecha Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Trece, comparecencia de la menor **V1**, también se agrega el oficio número 230/2014, presentado por la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación y Cultura, a cargo del **LIC. SP1**, en el cual refiere haber tomado medidas de control en el centro escolar derivados de los motivos de queja, anexando material fotográfico y documentos.

Ñ).- Se acuerda con fecha Veintiuno de Marzo del Dos Mil Catorce por parte de

la Sexta Visitaduría General, a cargo del **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, nueva fecha para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **T1, T2 Y T3**, testigos ofrecidos por la parte quejosa **Q**, fijándose las 9:30 horas del día Primero de Abril de Dos Mil Catorce.

O).- Con fecha Veintiocho de Marzo de Dos Mil Catorce, el **LIC. YURI EMMANUEL DE LA MORA**, Sexto Visitador General de este Organismo, acuerda tener por recibido escrito de contestación a vista por parte de la Directora del Plantel, **PROFRA. AR1**, del cual se desprende lo siguiente: “La que suscribe, Profa. Silvia Rosario Félix Encinas, Directora de la escuela arriba mencionada, se dirige a usted de la manera más atenta para dar respuesta a oficio no. 0036/2014 donde la Señora Q expone una queja dando por hecho que en lo particular no me ha interesado o le he estado restando importancia al hecho que ella siempre ha manifestado ocurrió en nuestra institución el día 14 de noviembre donde según sus palabras un hombre trató de extraer a su hija **V1** de la Escuela aproximadamente a las 9:00 horas a.m. en hora de clase (hombre con chamarra, shorts, parte de la cara tapada, con lentes oscuros y gorra) y que ella expone que una servidora tenía conocimiento y que a través del presente documento manifiesto bajo protesta de decir verdad que ese día, 14 de noviembre, recibí en la noche una llamada de la maestra **AR3** diciéndome que unas madres de familia del maestro **AR2** y que seguramente al día siguiente me buscarían y que no me expuso el motivo de la molestia ni yo se lo pregunte, situación que a la señora Q ya le había dicho en una reunión que se llevó a cabo en el aula de medios de la escuela y donde se encontraban la Lic. **SP2** en representación del Lic. **SP3**, Presidente de la asociación de padres de familia, del maestro **AR3**, Subdirector de primarias de la Secretaria de Educación y Cultura, el psicólogo **SP4** y el comandante de policía **SP5**, así como autoridades de seguridad escolar de la secretaria de educación y cultura.- Efectivamente, el día 15 de noviembre a primera hora las señoras **Q** y la mama de **V2** me solicitaron tener una plática en la oficina que ocupa la dirección de la escuela y mi compromiso con ellas fue platicar con los niños en cada una de las aulas, hacer un oficio informando de la situación y pedir rondas de vigilancia y llevarlo a la comandancia para solicitar el apoyo...Respecto a la entrega del oficio manifiesto de que después de hacerlo ya eran aproximadamente las 11:40 a.m., me dirigí a la comandancia norte y no me quisieron recibir el documento, luego fui a la comandancia Villa de Seris y tampoco me lo recibieron. El motivo de hacer referencia de que me había estacionado en el Cobach Villa de Seris solo es con el fin de decir que no es fácil encontrar un lugar y que invertí más tiempo en buscar un lugar para después decidir quedarme estacionada ahí y llegar a la comandancia. A la salida eran ya pasadas las 13 horas y me dispuse a irme a la plaza vespertina porque apenas alcanzaría a llegar. Después se atravesó el fin de semana largo y el martes les expuse a las madres el motivo de no haber entregado el documento...”.

P).- Con fecha Primero de Abril de Dos Mil Catorce, ante la fe de la **LIC. HAYDEE**

MEZA CAUDILLO, Visitadora Adjunta adscrita a la Sexta Visitaduría General, se desahoga la prueba testimonial a cargo de **T1, T2** y **T3**, de las cuales de forma individual apoyando los motivos de quejas destacan en cada una de las declaraciones lo siguiente:-
Declaración de **T1**:-“...que soy la madre de la niña **V3**-, me consta que en ningún momento la autoridad escolar me informó del incidente, yo me enteré a través de la Señora Q, al día siguiente fui a la escuela y a la primera persona que vi fue al maestro y le dije que venía a hablar del incidente de las niñas del día anterior, el maestro se disculpó y le dije que no quería que volviera a pasar que quería que se me hablara inmediatamente, esperé a V3 y pasamos con la directora , la cual se comprometió a poner la denuncia , fue un viernes, para el sábado intentamos poner la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común, no recordando si es el sector cuarto, regresamos el martes con la directora para preguntarle si ya había interpuesto la denuncia, a lo cual contesto que no había tenido carro...”.Declaración de **T2**: “...en esa junta la Sra. Q tuvo que hacer fuerte su voz para que la dejaran hablar y de frente le dijo a la directora que la Maestra (EQEQ) le comentó a ella que la Directora el día de los hechos se enteró de lo sucedido, esta lo aceptó enfrente de los presentes pero su excusa fue que lo supo ya muy tarde...”.Declaración de **T3**: “...Subdirector de Educación Primaria Federal del Estado de Sonora..., Yo recibí la queja por parte de las Señoras agraviadas y al leer el expediente, pidiendo inmediatamente un informe detallado a la Directora, cité por escrito a la Directora y al maestro y no se presentaron, al día siguiente me hacen llegar el informe una vez leído detecté que había un error de omisión por parte del profesor y de la Directora del plantel ya que en el protocolo de seguridad de los centros escolares se dice que todo accidente o asunto considerado grave como podría ser violación al perímetro escolar, vandalismo, violencia entre docentes y padres de familia, etc., se debe de informar de inmediato al superior jerárquico y en ese momento dar aviso a los padres de familia y a las autoridades correspondientes, se entiende que puede ser la procuraduría de justicia, seguridad pública, a salud escolar, a salubridad a todas las instancias que se consideren correspondientes, pero sobre todo a los padres de familia, porque muchas veces a que hospital se trasladaría a su hijo o ellos tomarían las decisiones sobre la situación problemática y protección civil u otras instancia es decir si va alguna patrulla, el no seguir el protocolo de la demanda interpuesta por la Sra. **Q** para dar voz a su hija **V1** de acuerdo a los lineamientos de organización de las Escuelas de Tiempo Completo artículo 22 apartado Uno, Dos y Tres y Décimo del Lineamiento numero 23 sobre Responsabilidades del Docente, fracción I, II, III, X que se refieren a las obligaciones y responsabilidades de la atención a los niños dentro del perímetro escolar igual para la Dirección de la Escuela los lineamientos son muy claros...”

SITUACIÓN JURÍDICA:

Primeramente, este Organismo Estatal Defensor de Derechos Humanos cuenta con el expediente de queja número **CEDH/II/22/01/EQ/2013**, interpuesta por **Q**, así como

en el escrito inicial y en su ampliación hace referencia a los motivos de queja siendo: "...El día Jueves 14 de Noviembre del presente a las 3:30 p.m. mi hija **V1** me comento sobre lo que le sucedió en la escuela. Entre las 8 y 9 de la mañana, ella pidió permiso para ir al baño y una persona que estaba en el cerco le llamó y le pregunto por **V2** de 5° o 6° grado, que le dijera dónde estaba, ella se acercó porque no le entendía bien y en ese momento el sujeto la toma del brazo e intenta sacarla a través de la reja, donde hay un espacio muy separado, en la unión de la barda con la reja de metal, en ese momento grita y logra zafarse para correr hacia el baño, entra al salón, se sienta en su mesa que comparte con **V2** y le platica lo que acaba de pasar. Las niñas le dicen al Maestro de lo sucedido y éste sale corriendo hacia la cerca junto al baño pero no ve a nadie. El Maestro, **AR2 V3** y otros 2 niños de su grupo entran a la Dirección...

...acuerdan ir a la escuela al día siguiente. El viernes 15 de Noviembre del 2013 a las 7:25 a.m., la Señora se acerca al Maestro y le pregunta qué fue lo que sucedió el día anterior con las niñas, a lo cual éste responde ¿De qué? La Señora le manifiesta su preocupación por lo que había sucedido, en especial porque no le habían informado inmediatamente el día jueves para tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.

Posteriormente, las Señoras **Q** y **Q2** platican con la Directora, a quien se le expone de manera breve lo sucedido el día anterior, a lo que ella respondió que no le habían informado y que lo iba a ver con el Maestro y se comprometió a poner una denuncia y entregarnos una copia el siguiente martes 19, considerando la seriedad del incidente. Nuevamente externamos nuestra preocupación sobre el hecho de que nadie nos informó y nos preocupaba la seguridad de las niñas.

...El día martes 19 de noviembre a las 7:30 a.m. fuimos a la escuela a platicar nuevamente con la Directora, nos dijo que aún no presentaba la denuncia, pero que ese día la llevaría. Nosotras le pedimos que convocara a junta de padres porque vimos la necesidad de informar y alertar a los demás padres sobre los sucesos y tomar acuerdos que nos ayudaran a proteger la integridad y seguridad de los niños..."

"...La escuela es para nuestros hijos su segundo hogar al estar en la misma buena parte del tiempo, donde estudian y conviven con sus compañeros, quedando siempre al resguardo y cuidado de la plantilla docente y administrativa, pero principalmente del maestro titular y de la directora, quienes deben encontrarse en la misma, el cien por ciento del tiempo asignado a ese turno, que es de las 7:30 a las 14:30 horas, situación que no acontece con la directora de la escuela. En base a lo anterior y a lo establecido en los artículos 1,3,4,7,10 fracción XIII, 18,19 fracción XI, 21, 22, 23, 24 fracción XXVII, 27,30,31,32,104,105,107,122,125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora, es la directora de la escuela la responsable principalmente y en tratándose de una situación

grave como lo es la sustracción de un menor que se encuentra bajo su custodia, el de haber denunciado oportunamente el hecho ante las autoridades correspondientes como lo son la Policía Municipal, Policía Estatal Investigadora, Agente del Ministerio Público competente, independientemente de la autoridad superior escolar como lo es la propia Secretaría de Educación y Cultura en el Estado de Sonora...”.

Ahora bien, este Organismo Estatal de Derechos Humanos observó en el informe de autoridad suscrito por la Directora del plantel, **PROFRA. AR1**, expone su justificación: “... Me dirigí con el oficio el día viernes a la comandancia norte, y me dijeron que no correspondía a ellos que me dirigiera a la comandancia sur, di varias vueltas y no encontraba donde estacionarme, finalmente decidí estacionarme en el Cobach Villa de Seris y de ahí me fui caminando hasta la comandancia y manifiesto esto por el tiempo que me tarde y llegando me dijeron que tenía que ir a la comandancia centro, entonces desafortunadamente eran las 12:40 p.m. y ese día ya no fui para allá porque tenía que ir a mi otra plaza en el turno vespertino. Se atravesaron los días sábado, domingo y lunes era inhábil. El día martes no pude dar por tanto el oficio de recibido del cual hablo a las madres de familia de Amanda y Valeria, le cambié la fecha y ese día lo entregué. Convoqué mediante invitación a los padres de familia para el día jueves 21 de Noviembre a la reunión solicitada por las mamás de las niñas y llegado el día se informó a los padres de familia de lo sucedido y se escucharon varias propuestas por los padres de familia para, como dijeron las mamás de V2 y V3, tuviéramos una cultura de prevención respecto a lo sucedido. Al día siguiente, viernes 22 de noviembre, empezamos mediante la guardia a citar a los padres de familia para hacer las guardias a la entrada, en el recreo y a la salida de clases para hacer guardias por fuera de la escuela y así lo hemos hecho hasta la fecha y tenemos una bitácora de la guardia donde los padres firman su asistencia...”.

Anexo escrito de la reunión con padres de familia, denominado “Seguridad del alumnado e información a los padres de familia”, de fecha 25 de noviembre de 2013, en el cual resalta lo siguiente: “...Asimismo, solicitaré como directora de la escuela a los padres de familia que por seguridad de sus hijos, se organicen para que vengan por ellos en el horario por todos conocido procurando que no quede ningún alumno a deshoras en el exterior de la escuela, hacer la llamada al teléfono celular de la policía preventiva la cual trabaja las 24 horas del día...” .

En tal virtud, en atención al contenido del artículo 42 de la Ley General de Educación, es obligación de las autoridades educativas adoptar medidas que aseguren a los alumnos la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad como textualmente se cita:

“Artículo 42.-

En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”

Tal y como se desprende del artículo precedente, las omisiones por parte de las autoridades educativas del plantel al estatuto citado, pues se observa primeramente que en pleno conocimiento de los hechos materia de la presente indagatoria no se actuó conforme a derecho poniendo en conocimiento a las autoridades competentes de forma inmediata, tal y como se tiene previsto en el numeral, en el mismo sentido se observa que la Directora del Plantel tiene la suficiente experiencia en materia de gestión administrativa, inherente a su nombramiento, de recurrir las 24 horas del día a la policía municipal.

Con lo anterior, para esta Comisión Estatal, ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos en contra de las menores que sufrieron la agresión, por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, quien, como responsable de la escuela primaria y teniendo a su cargo el cuidado de ellos, faltó a sus deberes de custodiar, vigilar, proteger y establecer medidas de seguridad, para salvaguardar integridad personal, libertad sexual, seguridad jurídica, educación y sano desarrollo consagrados en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 3, párrafo tercero, 4, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, primer párrafo, inciso E y G, 11, primer párrafo, inciso B, 19, 21, primer párrafo, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2.1., 3.1., 19.1, 19.2, 37, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2.1, 7, 24.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10.3, 12.1, 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, 5.1, 5.2, 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, I, VII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por otra parte, este Organismo Estatal observó con preocupación que las acciones realizadas por la Directora del Plantel, **PROFRA. AR1** para prevenir nuevos incidentes fueron insuficientes, toda vez que ni el profesor **AR2** asumió las medidas necesarias para convocar a los padres (tutores) de las menores Amanda y Diana, limitándose a evadir la responsabilidad, sin dar el debido seguimiento que marca la Ley General de Educación en nuestra República, pues no solamente vulneraron la integridad física, psicológica y social de las menores, sino que se concretaron a implementar medidas de forma irrelevante dando un interés menor a los acontecimientos.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con lo manifestado por la Directora del plantel **PROFRA. AR1**, el Profesor **AR2**, en ningún momento hizo el intento de llamar a las madres de las niñas afectadas, y una vez que se encontraban constituidas en el plantel, no informó de los hechos motivo de la presente causa de queja.

En ningún momento se hace referencia a las acciones implementadas por parte del maestro de grupo a cargo del quinto grado del plantel en cuestión, mucho menos se hace mención de las medidas adoptadas por el maestro de guardia ni la directora, dejando en vulnerabilidad la integridad física de la población infantil bajo la cual ejercen la custodia.

Aunado a lo antes descrito, derivado de un análisis lógico jurídico de la declaración testimonial de **T4** resalta: “...que soy la madre de la niña **V3** me consta que en ningún momento la autoridad escolar me informó del incidente, yo me enteré a través de la Señora Q, al día siguiente fui a la escuela y a la primera persona que vi fue al maestro y le dije que venía a hablar del incidente de las niñas del día anterior, el maestro se disculpó y le dije que no quería que volviera a pasar que quería que se me hablara inmediatamente, espere a Dolores y pasamos con la directora , la cual se comprometió a poner la denuncia , fue un viernes, para el sábado intentamos poner la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común, no recordando si es el sector cuarto, regresamos el martes con la directora para preguntarle si ya había interpuesto la denuncia, a lo cual contestó que no había tenido carro...”, ante esto se tiene entonces que tanto el maestro de grupo como la directora del plantel tenían conocimiento de los hechos suscitados el día anterior jueves 14 de noviembre de 2013, y de los cuales no se adoptó ninguna medida de seguridad por parte de los servidores públicos adscritos a este plantel educativo.

Tal como deriva de la declaración de **T2**, miembro de la mesa directiva del plantel educativo, señala los acontecimientos vistos en la junta convocada para los padres de familia, sobresaliendo lo siguiente: “...en esa junta la Sra. tuvo que hacer fuerte su voz para que la dejaran hablar y de frente le dijo a la directora que la Maestra le comento a

ella que la Directora el día de los hechos se enteró de lo sucedido, esta lo aceptó enfrente de los presentes pero su excusa fue que lo supo ya muy tarde...”, se concluye que el primer servidor educativo en estar obligado a implementar las medidas inmediatas de protección hacia la población de alumnos debió haber sido el **PROFR. AR2**,

Y por demás relevante es la declaración testimonial del Subdirector de Escuelas Primarias Federalizadas en el Estado de Sonora, -----, quien declara: “...Yo recibí la queja por parte de las Señoras agraviadas y al leer el expediente, pidiendo inmediatamente un informe detallado a la Directora, cité por escrito a la Directora y al maestro y no se presentaron, al día siguiente me hacen llegar el informe una vez leído detecté que había un error de omisión por parte del profesor y de la Directora del plantel ya que en el protocolo de seguridad de los centros escolares se dice que todo accidente o asunto considerado grave como podría ser violación al perímetro escolar, vandalismo, violencia entre docentes y padres de familia, etc. Se debe de informar de inmediato al superior jerárquico y en ese momento dar aviso a los padres de familia y a las autoridades correspondientes, se entiende que puede ser la procuraduría de justicia, seguridad pública, a salud escolar, a salubridad a todas las instancias que se consideren correspondientes, pero sobre todo a los padres de familia, porque muchas veces a que hospital se trasladaría a su hijo o ellos tomarían las decisiones sobre la situación problemática y protección civil u otras instancia es decir si va alguna patrulla, el no seguir el protocolo de la demanda interpuesta por la Sra1 para dar voz a su hija V1 de acuerdo a los lineamiento de organización de las Escuelas de Tiempo Completo artículo 22 apartado Uno, Dos y Tres y Décimo del Lineamiento numero 23 sobre Responsabilidades del Docente, fracción I, II, III, X que se refieren a las obligaciones y responsabilidades de la atención a los niños dentro del perímetro escolar igual para la Dirección de la Escuela los lineamientos son muy claros...”

Se cuenta dentro de las constancias del expediente de queja el informe de autoridad rendido por el **LIC. SP1**, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, en el que solo se avoca a transcribir los argumentos expuestos por la Directora del plantel, **PROFRA. AR1**, y en ningún momento informa las medidas inmediatas que se tomaron en relación a los acontecimientos suscitados el jueves 14 de noviembre de 2013.

CAUSAS DE VIOLACIÓN:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos como figura defensora y promotora de la vigencia de los Derechos Humanos en el Estado de Sonora, no limita su actuación a conocer e investigar la violaciones consumadas a los derechos humanos, sino que por esencia, el Ombudsman debe buscar la prevención de las violaciones y prácticas contrarias a la dignidad humana, así como la identificación y modificación de las prácticas

administrativas y de gobierno que constituyan un peligro para la vigencia de los derechos fundamentales, especialmente tratándose del valor superior del niño como ente vulnerable y desprotegido.

Por su parte el artículo 7 fracción VI de la Ley 123 que crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala, como atribución de este Organismo Estatal, proponer a las diversas autoridades del Estado y de los Municipios, que en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos, es por ello, que el objetivo primordial es precisamente proponer, de manera respetuosa, que en el ámbito de su competencia promueva los cambios y medidas conducentes para evitar casos como los que se refieren en el apartado denominado Situación Jurídica y que fueron denunciados por la madre de familia del turno matutino de la escuela primaria federalizada "EQ*", con clave del centro de trabajo -----, zona escolar ***, sector 07 de Hermosillo, Sonora, queja que recibimos en esta Comisión, en contra de las Autoridades Administrativas de este plantel, recayendo la responsabilidad en particular en el profesor de nombre **AR2 y PROFRA. AR1**, directora del plantel, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, perjudicando de esta manera a Factum Cuique Sum Non Adversario Nocet, de tal forma que son responsables de los hechos materia de queja de la presente Recomendación, suscitados en la escuela primaria y teniendo a su cargo el cuidado del alumnado, faltaron a sus deberes de custodiar, vigilar, proteger y establecer medidas de seguridad, para salvaguardar integridad personal, libertad sexual, seguridad jurídica, educación y sano desarrollo consagrados en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 3, párrafo tercero, 4, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, primer párrafo, inciso E y G, 11, primer párrafo, inciso B, 19, 21, primer párrafo, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2.1., 3.1., 19.1, 19.2, 37, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2.1, 7, 24.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10.3, 12.1, 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, 5.1, 5.2, 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, I, VII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Al respecto, también se trasgreden los artículos 10 fracción I, III, X y su último párrafo del Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora, artículos 24 fracción XXVIII, artículos 104, 105, 107 y 122 del mismo ordenamiento invocado. Y con la finalidad de perseguir siempre el interés superior del menor, este

Organismo se encuentra obligado a llevar acciones encaminadas a protegerlos, lo que implica en este caso se vieron violentados los derechos humanos de seguridad escolar en los alumnos de la Escuela Primaria Federalizada "México" que no sólo debió prevenir las acciones que trasgredieron la falta de denuncia a las autoridades competentes, sino que el personal que labora en sus instituciones debe dirigir todas sus actuaciones para lograr que dicha protección sea efectiva.

Entendiendo este Organismo Defensor Estatal busca la efectividad de los derechos humanos previstos en nuestra Constitución que a través de su legislación ha protegido ciertos derechos a las personas que habitan o transitan su territorio, derechos que inclusive ha etiquetado y elevado a rango constitucional, mismos que son de orden público y observancia general, imponiendo la obligación a toda autoridad u organismo público a protegerlos y aplicarlos dentro del ámbito de su competencia y en su trato con los particulares. Derechos y preceptos legales que a juicio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron transgredidos por el **AR2 y la Profesora AR1** de la Escuela Primaria Federalizada "México" de Hermosillo Sonora, ya que a juzgar por el análisis lógico jurídico del cúmulo de evidencias que obran en el expediente de queja que se atiende en la presente Recomendación, este organismo protector acreditó violaciones a los derechos humanos del niño en materia de seguridad escolar.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos observa que se violaron los derechos humanos a la integridad personal, seguridad jurídica, educación y sano desarrollo en agravio de las niñas **V1 y V2** por hechos consistentes en privar a los niños de cuidados continuos, omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas de seguridad y prestar indebidamente el servicio de educación, atribuibles a personal de la Secretaría de Educación Pública, asignados al plantel educativo, como notoria provatione non indigent, lo que es notorio no necesita probarse, ante la confesión expresa de la servidora educativa **PROFRA. AR1** y la inactividad del **PROFR. AR2**.

Los principios señalados con antelación y la forma en que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que debe ser impartida la educación en el Sistema Educativo Nacional, sobre todo en el ámbito estatal, no obedece a caprichos infundados u ocurrencias tomadas a libre albedrío, sino que, son retomados a través de una consiente recopilación de Instrumentos Internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que son documentos enunciativos de principios éticos fundamentales reconocidos universalmente, que si bien no imponen obligaciones jurídicas, sí son un imperativo moral para los Estados miembros de la ONU, como lo es nuestro país, por lo que esta Comisión se esmera y ocupa, en realizar múltiples actividades con el objetivo de impulsar una Cultura de los Derechos Humanos en el país y el estado de Sonora, que permita asegurar a los niños, el pleno disfrute de los derechos

que les han sido reconocidos por la legislación nacional y por los diversos Tratados Internacionales adoptados en la materia de educación y protección al desarrollo del niño, es por ello que a continuación, en referencia a los mencionados instrumentos, fundamos la presente Recomendación en lo siguiente:

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, en su Resolución 1386, considera que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, es por ello, que la educación debe ser impartida por personal que reúna las características esenciales para brindar esos cuidados que, por su condición en niño requiere, por lo que el Estado, debe tener especial cuidado en el reclutamiento del personal encargado de educar a los infantes del estado de Sonora, para que sean personas que, por su perfil, eduquen bajo un esquema de armonía, respeto y dignidad, esto atendiendo al **Principio 6** de esta Declaración que establece que: **“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, así como desarrollarse en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”**, imponiendo además este principio la obligación al Estado, de cuidar especialmente a los que carezcan de medios adecuados de subsistencia, como lo son los alumnos de la escuela que nos atiende. Así mismo el **Principio 8** estipula que el niño tiene derecho a recibir educación gratuita, la cual deberá favorecer su cultura general y permitirle desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil a la sociedad, el principio superior del niño debe ser el eje rector de quienes tienen la responsabilidad de la educación y orientación, principios que, a juicio de esta Comisión, dejaron de observarse por parte de los profesores **AR2** y **AR1**, maestro de grupo y director de plantel respectivamente.

El sistema educativo debe atender la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 07 de diciembre de 1965, en su Resolución 2037, en la que reconoce el importante papel que la juventud desempeña en todas las esferas de la actividad de la sociedad, y del hecho de que está llamada a dirigir los destinos de la humanidad, manifestando que es preciso que la energía, el entusiasmo y el espíritu creador de los jóvenes sea canalizado mediante la educación en las ideas de un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión, lo que puede contribuir a mejorar las relaciones interpersonales y a robustecer la paz y la justicia, ideales que a juicio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, al respecto, la Opinión Consultiva OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, de 28 de agosto de 2002, señala que la eficaz y oportuna protección de los intereses de los niños debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas. En este sentido, el

inciso tercero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por lo anterior, a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, le es de vital preocupación el sentir de la quejosa, los derechos de los menores involucrados, así como a la educación y los derechos de los niños que fueron violentados en contravención a las disposiciones legales invocadas; por ello, es que el Estado en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones, debe determinar lo conducente, para que en lo sucesivo, no acontezcan situaciones como las denunciadas, que vulneran los derechos humanos de los estudiantes, debiendo ser un principio inviolable para los maestros y las autoridades escolares en que nunca se debe ejercer cualquier tipo de negligencia ante actos que constituyan posibles delitos, sobre todo tratándose de la violación al perímetro del centro educativo, procurando siempre, el cumplimiento irrestricto de la ley y respeto a los derechos humanos, así mismo, en los casos que así lo requieran, deberán tomarse las medidas legales a que haya lugar, a fin de que se deslinden responsabilidades, ya sean de índole civil, penal o administrativo, para tranquilidad de quienes se vieron afectados, así como de los que en el futuro requieran su atención.

Ahora bien, para este Organismo Protector de los Derechos Humanos, es fundamental la adopción de medidas para evitar la repetición de actos similares que constituyan actos de negligencia por parte del personal docente y administrativo de los planteles educativos en el Estado de Sonora, es por ello, que atento a lo anterior, al valorar los autos que obran en el expediente y al existir por parte de la Autoridad señalada como responsable un probada responsabilidad, por lo que, a fin de que no se presenten otros actos de discriminación y violencia que atenten contra los ideales nacionales e internacionales de la educación, es que esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, formula a usted, señor **Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora**, **Maestro José Luis Ibarra Mendivil**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Que a efecto de resarcir la vulneración de los derechos humanos de la sociedad, gire instrucciones a quien corresponda, para que se levante acta de extrañamiento en los expedientes de los Profesores **AR1** y **AR2**, así como capacitación en materia de Reglamentación y Gestión administrativa, respectivamente a cada servidor educativo citado con anterioridad.

SEGUNDO.- Que en base a las constancias que integran el presente expediente, entre ellas la queja y las testimoniales que obran en el cuerpo de esta Recomendación, gire las instrucciones correspondientes, para que el maestro **AR3**, sea separado del grupo en el cual se desempeña como docente de educación primaria, y se le asignen otras funciones administrativas, sin que éste sea suspendido, en tanto se lleve a cabo su valoración posterior a la capacitación recomendada en el punto PRIMERO, las cuales deberán realizarse, por lo menos en el lapso de seis meses y se elabore el dictamen correspondiente que determine si está apto para que nuevamente esté frente a un grupo.

TERCERO.- En el mismo sentido, con fundamento en la integración del expediente de queja y derivado de la confesión expresa de la Directora del Plantel de la Escuela Primaria Federalizada “México” y las testimoniales que obran en el cuerpo de esta Recomendación, gire las instrucciones correspondientes, para que la Profesora **AR1** sea separada de sus funciones como directora del plantel, y se le asignen otras funciones administrativas, sin que ésta sea suspendida, en tanto se lleve a cabo su valoración por parte del órgano de control interno de la Secretaría de Educación y Cultura, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora.

CUARTO.- Se instruya al **Director General de Recursos Humanos** de esa **Secretaría de Educación y Cultura** de nuestro Estado, para que en lo futuro, previa a la contratación de docentes en el estado de Sonora, que dependan de esa Secretaría, se realicen a los candidatos o aspirantes, estudio y pruebas de inteligencia, valoración psicométrica y psicológica, a fin de analizar su coeficiente intelectual, estabilidad emocional y perfil idóneo para cumplir con los ideales de la educación, enunciados en la presente Recomendación, y en base a esos estudios y valoraciones, se decida si los futuros docentes son aptos o no para estar frente a un grupo de educación básica, ya que se desea contar con estudiantes sobresalientes en nuestro Estado, que crezcan en un sano ambiente con educadores a la altura de sus exigencias.

QUINTO.- Se implementen a la brevedad, talleres y cursos de capacitación a los docentes de educación básica que dependan de esa **Secretaría de Educación y Cultura** en nuestro Estado, sobre seguridad escolar, sensibilización, manejo de emociones, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, y todo aquello que sirva para lograr los ideales de la educación señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, y se logre así, un mejor manejo con los jóvenes y niños que estudien en la entidad y brinden un mejor servicio que implique una mayor sensibilización y empatía con la población en general, en especial con sus pupilos.

Cualquiera que sea el caso, deberá enviarse a este Organismo, el programa de capacitación correspondiente.

SEXTO.- Se implemente a la brevedad un protocolo de seguridad y actuación para aquellos casos en que un menor sea víctima de un delito o agresión, ya sea en grado de tentativa o que se consume dicho acto, en el que deberán establecerse las acciones que deberán implementarse una vez que las autoridades educativas tengan conocimiento del acto y la imperatividad de que dichas medidas sean implementadas de forma inmediata por el personal del plantel educativo encargado del menor.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación o no de esta Recomendación, sea enviada dentro de 15 días hábiles contados a partir de la notificación. En caso afirmativo, le solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, se envíen a esta Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a partir del vencimiento del primer término citado.

La falta de presentación de estas pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Recordándole a esta Autoridad, que por la reforma Constitucional publicada en el Diario oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, en su artículo 102 apartado B, se establece que **en caso de no acatar la presente recomendación, deberá fundar y motivar el motivo del rechazo a la misma** y podrá ser sujeto a comparecer ante el Congreso Local para explicar el motivo de las violaciones a los derechos humanos y el por qué no acató la recomendación.

Notifíquese personalmente al quejoso y por oficio a la autoridad señalada como responsable.- Así lo resolvió y firma el C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Licenciado RAÚL ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ**, integrando la investigación el Sexto Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Licenciado YURI EMMANUEL DE LA MORA**. CONSTE.

A t e n t a m e n t e
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
“POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO”

LIC. RAÚL ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ.
PRESIDENTE.

Q	QUEJOSO
V	VICTIMA
AR	AUTORIDAD RESPONSABLE
AMP	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
SP	SERVIDOR PUBLICO
T	TESTIGO
O	OFICIO
EQ	EXPEDIENTE DE QUEJA